

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA Y PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA DESPACHO
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 187. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA SALUD.
RESOLUCIÓN N° 163.

CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

AÑOS, 210°, 161° y 21°

EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CULTURA, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.146, de fecha tres (03) de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 62 y 77, numerales 2, 13, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, los artículos 6 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Cultura publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014 y EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, designado mediante Decreto N° 3489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 46 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y de conformidad con la resolución N° 090 de fecha 01 de junio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.891 de la misma fecha, mediante la cual se establece la norma sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia denominada coronavirus (covid-19),

POR CUANTO,

Es un derecho de todas las venezolanas y venezolanos la recreación, el esparcimiento y el acceso a los bienes culturales.

POR CUANTO,

En el marco del fuerte impacto psicológico, social y económico de la pandemia, es necesario la reactivación de las artes escénicas, organizaciones y actividades culturales incluidas: teatros, salas de concierto, museos, salas de cine, centros culturales, salones de música en vivo, productoras audiovisuales, musicales, teatrales, digitales, circos y fiestas tradicionales populares; así como también todos los aspectos de la producción cultural: creación, producción, interpretación, comercialización y exhibición de obras culturales; las creadoras y creadores de las artes escénicas y trabajadoras y trabajadores formales e informales, micro emprendimientos, empresas del sector privado y organizaciones culturales sin fines de lucro,

POR CUANTO,

Es necesario el desarrollo de la economía cultural y el Estado debe velar por su práctica, así como fomentar el emprendimiento de estos sectores y que, para ello, es indispensable el mantenimiento y el buen funcionamiento de la infraestructura cultural de recreación y esparcimiento, ambos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1. Emitir el presente **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD** con la finalidad de establecer las responsabilidades que regirán la organización, planificación y ejecución de la incorporación del cuarenta por ciento (40%) del público en las instalaciones culturales y de recreación, en el marco de las medidas de prevención que se deberán tomar en cuenta para evitar la propagación del COVID-19.

Asimismo, de acuerdo al comportamiento epidemiológico de la pandemia en nuestro país, este protocolo será adecuado a los lineamientos de la Comisión Presidencial para el Control y Prevención del COVID-19.

Artículo 2. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Evento:** Son todas las reuniones y actividades planificadas para entretenimiento, diversión, entrenamiento físico y mental. En cualquier caso, para fines de este protocolo, sólo se incluye eventos culturales de las artes escénicas y musicales, proyecciones cinematográficas y exposiciones.
- b) **Espacio teatral:** Todo recinto o edificación en donde se realizan, organizan y producen actividades relacionadas con el oficio de las artes escénicas.
- c) **Salas de cine (abiertas y cerradas):** Son todos los espacios para la exhibición de películas.
- d) **Museos y Galerías de Arte:** Son todos los espacios para la realización de exposiciones y muestras de artes visuales y del espacio.
- e) **Espectáculos cerrados:** Son todos aquellos eventos que por su característica y requerimientos técnicos deben realizarse en espacios cerrados.
- f) **Espectáculos abiertos:** Son todos los espectáculos que se desarrollan al aire libre en parques y plazas públicas, entre otros.

Artículo 3. Las o los responsables de las instalaciones culturales, públicas y privadas, de las artes escénicas, cine, musicales y museos, en coordinación con las autoridades sanitarias del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus entes estatales, capacitarán sobre el COVID-19, su prevención, higiene respiratoria y aplicación de las medidas de bioseguridad, a todas las personas vinculadas a las funciones culturales. En este sentido, se capacitarán a empleados, artistas, actores y colaboradores (trabajadores de escena, técnicos, asistentes, protocolo, guías, proveedores, entre otros).

Artículo 4. A tal efecto corresponderá al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, asegurar el cumplimiento de las

medidas de bioseguridad en las instalaciones culturales de las artes escénicas, cines, musicales y museos.

Con fundamento a esta Resolución, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), es el único ente encargado de emitir la **CERTIFICACIÓN** que valide el cumplimiento de las medidas de bioseguridad en las instalaciones culturales de las artes escénicas, cine, musicales y museos. Una vez solicitada la certificación para la apertura de las funciones y sucesivas que se ameriten, una comisión conformada por personal sanitario del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria inspeccionará todas las áreas en las instalaciones culturales de las artes escénicas, cine, musicales y museos, a fin de constatar las condiciones de bioseguridad (aforo, baños, vías de acceso del

personal y el público, climatización y ventilación, entre otros). La Comisión hará las recomendaciones técnicas correspondientes, a fin de velar por la salud del público general y personal que labora las precitadas instalaciones.

El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) establecerá los requisitos y procesos para la certificación que establece esta resolución.

Artículo 5. Las o los responsables de las instalaciones culturales de las artes escénicas, cine, musicales y museos, serán garantes del acatamiento de todas las recomendaciones dadas por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 de este protocolo de bioseguridad, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución.

Artículo 6. En el marco de establecer el funcionamiento de las instalaciones culturales de las artes escénicas, cine, musicales y museos, para garantizar las medidas de bioseguridad, se deben cumplir las siguientes actividades previas:

- a) **Control de ingresos de materiales para los espectáculos:** Se desinfectará todo material que ingrese al escenario (utilería, escenografía, herramientas, instrumentos y todo elemento externo), así como el lugar destinado para los mismos. Todo equipo electrónico deberá estar desinfectado antes de la función (microfonía con fundas de protección, cables, instrumentos electrónicos, cámaras y equipo computarizado y audiovisual, entre otros). Toda persona trabajadora del arte y la cultura deberá ingresar por el punto sanitario, a fin de cumplir con las medidas de bioseguridad. No se permitirá el ingreso de visitas o invitados al escenario. La producción debe coordinar los requerimientos de limpieza y desinfección, de acuerdo a cada necesidad artística o técnica, así como facilitar la ventilación de los espacios.
- b) Toda persona, trabajadora del arte y la cultura deberá higienizarse las manos correctamente y mantener la distancia mínima saludable de 1,5 metros.
- c) **Protocolos de Montaje:** Toda persona trabajadora del arte y la cultura, deberá contar con el equipo de protección personal adecuado (mascarilla, careta, gel desinfectante o alcohol en spray para higienizar las manos). El/la responsable de la instalación cultural de las artes escénicas, cine, musicales y museos y el productor externo, velarán por las medidas de protección personal de sus trabajadoras y trabajadores. Cada vez que se deba salir del recinto antes, durante y después de los montajes, toda persona deberá realizar nuevamente la higienización de las manos, las suelas de los zapatos para el ingreso. Procurar la desinfección de herramientas de manera constante. Dentro de lo posible utilizar herramientas propias.
- d) **Protocolos de la sala:** La apertura de la sala se realizará mínimo una (1) hora antes del inicio del espectáculo, función o exposición. Esto para evitar las filas y concentración de personas al ingreso de la sala. Se dispondrá de un punto de higienización de manos y las suelas de zapatos. Cada vez que una persona salga de la sala, debe realizar nuevamente este procedimiento de desinfección. Se demarcará los espacios para asegurar el distanciamiento mínimo saludable, previsto en este protocolo de bioseguridad.

e) **Protocolos para actores, bailarines, músicos y cantantes:** Mantener 1,5 metros de distanciamiento saludable entre músicos (orquestales y de instrumentos de viento) y cantantes (coros). También se recomienda uso de dispositivos de protección adicionales (por ejemplo, tabiques de plexiglás). Evitar sentarse frente a frente en el plano orquestal (excepto el director), filas escalonadas de asientos.

f) **Desarrollo del espectáculo, función o exposición:** Solamente se permitirá la permanencia de las personas encargadas del manejo del equipo técnico durante el espectáculo, función o exposición en los espacios destinados para ello, quienes deberán utilizar el equipo de protección personal adecuado (mascarilla, careta, gel desinfectante o alcohol en spray para la higienización de manos). Durante la función solo se permite la estadia de personal técnico en el escenario. Todo el personal técnico debe respetar la distancia mínima requerida. Evitar en la medida de lo posible que la actividad tenga tiempos intermedios. Esto para evitar el trasiego de personas en zonas comunes.

Artículo 7. Toda compañía, centros artísticos, cines y museos, deberán equipar las instalaciones y servicios sanitarios con: papel higiénico, agua potable, jabón o gel desinfectante y/o alcohol en spray para desinfección de manos, toallas de papel para el secado de manos. Garantizar la rotulación con las medidas de bioseguridad. Los pisos de los salones, de acuerdo al material, deben ser desinfectados antes y después del desarrollo de la actividad. Las superficies que se tocan con frecuencia (pasamanos, botoneras, pomos de puertas, bandejas de comida, descansa brazos, asientos, entre otros), deberán ser limpiadas frecuentemente con producto desinfectante doméstico en las concentraciones adecuadas. Las superficies del baño deberán ser limpiadas y desinfectadas diariamente con producto desinfectante doméstico en las concentraciones adecuadas. Las personas encargadas de la limpieza deberán protegerse con guantes domésticos, mientras realicen las labores de limpieza. Tras efectuar la limpieza se deberán higienizar las manos. Mantener las oficinas y los lugares donde se realizan las actividades bien ventiladas. En caso de tener aires acondicionados los mismos deberán tener revisión y mantenimiento adecuado, los cuales deben ser certificados por la empresa que realizó el mantenimiento, a los fines de dar cumplimiento a este protocolo de bioseguridad.

Artículo 8. Los profesionales de las artes escénicas, cines, musicales y museos, deberán contar con el equipo de protección personal adecuado. Trabajar en la clase y/o los ensayos hasta un máximo de diez (10) personas en el estudio y preferible en espacios abiertos y trabajar por grupos y días intercalados. Mantener el distanciamiento saludable en el escenario, en la sala y áreas técnicas. Las jornadas de ensayo o clases tendrán un máximo de cuatro (4) horas, tiempo requerido para el desarrollo de las artes escénicas y musicales. Seguir los protocolos emitidos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud (higiene y etiqueta respiratoria). Verificación periódica de síntomas, toma de temperatura. Es obligación de cada miembro de elenco presente, notificar cualquier tipo de síntoma al director, maestro, repertorista y/o ensayista.

Los/las actores y actrices, bailarines/as y músicos/as no pueden llevar tapabocas en actividades que requieran de trabajo cardiovascular, se ha comprobado que el tapabocas no está recomendado. Puede producir hiperventilación y ser contraproducente.

En el desmontaje, toda persona trabajadora del arte y la cultura, cines, musicales y museos, esencial para tal fin, deberá contar con el equipo de protección personal adecuado y, atendiendo las demás medidas de bioseguridad, dispuestas en el artículo 2 de este Protocolo de Bioseguridad. No se permitirá la permanencia de personas ajenas al equipo técnico externo e interno de la institución durante el desmontaje en la sala o el escenario.

Artículo 9. Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo de Bioseguridad, serán de estricto cumplimiento por parte de los responsables de cada instalación cultural, cines, musicales y museos tanto del sector público como privado e instituciones vinculadas en la realización de funciones de teatro, cine y espectáculos en instalaciones cerradas y abiertas, a fin de generar las responsabilidades correspondientes, a tal efecto será necesario cumplir con lo siguiente:

1. Las funciones de teatro, cine y espectáculos en instalaciones cerradas se realizarán obligatoriamente con un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la capacidad de la instalación cultural.
2. El/la responsable de las instalaciones del sector cultural público y privado, deberá garantizar las medidas de bioseguridad para el ingreso del público, así como también en sus instalaciones, asegurando el uso de alcohol o hipoclorito de sodio, mascarillas, limpieza y desinfección del mobiliario (butacas, escenario, escenario de ensayos, pisos, mobiliario de venta de comida, otros espacios).
3. Realización de despistaje a los trabajadores/as y técnicos/as prestadores de servicios relacionados con el fin, si así se amerita.
4. El/la responsable de las instalaciones del sector cultural público y privado deberán presentar su calendario cultural y el aforo máximo de la instalación cultural, para la debida certificación y autorización de la función por parte del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.
5. Con relación a los/as artistas, personal técnico y cuerpo directivo del sector público y privado:

En base a los protocolos del Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, se recomienda la realización de las pruebas de despistaje, si así se amerita. Los/as responsables de las instalaciones del sector cultural público y privado deberán darle el cumplimiento del despistaje, coordinación, planificación, realización, envío y resultados de muestras en articulación con el Ministerio del Poder Popular para la Salud. En caso que alguna persona resulte positivo, se deberá dar cumplimiento de las medidas de bioseguridad y atención de acuerdo a lo establecido por la Comisión Presidencial para el Control y Prevención del COVID-19. Estos procedimientos deben ser reportados a la Dirección General de Epidemiología del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus entes estatales. Los/as artistas, personal técnico y cuerpo directivo deberán cumplir las normas de bioseguridad mientras no estén en función.

Artículo 10. Queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** que personas con malestar general y síntomas respiratorios asistan a las instalaciones culturales de las artes escénicas, cines, musicales y museos.

Artículo 11. Con fundamento a lo dispuesto en esta Resolución y sus normas de bioseguridad, corresponde a las instalaciones culturales de las artes escénicas, cine, musicales y museos, para el ingreso del público general lo siguientes:

A. Antes de las funciones:

1. Evitar el traslado de personal vinculado a las artes escénicas, cines, musicales y museos, con más de tres (3) personas en un vehículo.
2. Difundir del protocolo a implementar por parte del/la responsable de la instalación del sector cultural público y privado.
3. Comunicar en pantallas o por medio de materiales gráficos visualmente disponibles, sobre los lineamientos de bioseguridad recomendados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, durante el proceso de ingreso de del público general.
4. Llevar un registro del público general en cada función (nombre y apellido, cédula de identidad, sexo, edad, teléfono y dirección).
5. Publicar, el horario de llegada del público general, una y media hora (1 hora y 30 minutos) antes a las funciones para el cumplimiento del protocolo.
6. Cumplir con las medidas de bioseguridad por parte del público general, así como control de temperatura (37.4 C° máximo).
7. Garantizar el distanciamiento saludable en la entrada y compra de boletos.
8. Valar que la edad autorizada para ingreso estará contemplada entre catorce (14) y cincuenta y nueve (59) años, hasta tanto se disponga de otras recomendaciones sanitarias para el ingreso de los niños y niñas menores de catorce (14) años.
9. Evitar que personas con malestar general y/o síntomas respiratorios concurren a las funciones culturales en espacios cerrados o abiertos.
10. Organizar la distribución equitativa del cuarenta por ciento (40%) del público general en palco, balcones, entre otros.

B. Durante las funciones:

1. Difundir del protocolo a implementar por parte del/la responsable de la instalación del sector cultural público y privado.
2. Evitar la aglomeración en áreas comunes, baños, pasillos, gradas, entre otros.
3. Garantizar el distanciamiento saludable entre los asientos por medio (1 o 2 asientos, que mida de 1,5 o más metros), los cuales deberán estar marcados: arquitectura de ajedrez para evitar el contacto de las personas entre las filas.
4. Cumplir con las medidas de bioseguridad (mascarilla e higienización de manos frecuente).
5. Desinfectar de forma sistemática las instalaciones culturales entre cada función, con un tiempo de una (1) hora entre cada función, otras áreas de uso público y sanitarias.
6. Prohibir celebraciones con contacto entre las personas.
7. Consumir alimentos empaquetados (no intercambiar alimentos con otras personas, ni bebidas en un mismo envase).

8. Asegurar que los baños sean utilizados por una sola persona a la vez.

9. Conformar las siguientes Brigadas:

- a) **Brigadas Sanitarias Culturales**, para la supervisión y el control del uso correcto de las medidas de seguridad en el público. La misma facilitará el contacto con las autoridades sanitarias, en caso de detección de personal con sospecha o síntomas asociados al COVID-19. El personal de protocolo debe contribuir en esta tarea.
- b) **Brigadas Sanitarias de Desinfección**, las cuales deben mantener desinfectados los espacios comunes para el público en general, incluyendo el escenario, espacio de ensayos, camerinos, entre otros.
- c) Mantener el distanciamiento saludable entre el público general y los/as artistas con un mínimo 4 metros.

C. Después de las funciones:

- a) Desalojar del recinto al público general, por la ruta indicada previamente, acatando el distanciamiento saludable y evitando mantenerse en áreas comunes.
- b) Evitar las aglomeraciones en las vías de salida.
- c) Prohibir que el público se aglomere o espere al personal técnico o artístico dentro del ámbito de responsabilidad del espacio teatral.
- d) Desinfectar adecuada y obligatoriamente todos los espacios utilizados para la próxima función/exposiciones de teatro, cine, musicales, museos, otros.

Artículo 12. Los espectáculos deben tener una duración máxima de dos (2) horas. Se debe delimitar el ámbito de responsabilidad de la actividad (público/escenario). Cumplir con todas las medidas de bioseguridad. Los baños deben ser utilizados por una sola persona a la vez. El público general debe ingresar de manera ordenada a los espacios siguiendo las indicaciones del personal de protocolo. Las personas deben agruparse por núcleo familiar y quedarse en el lugar designado por el personal del protocolo.

Artículo 13. Se pueden programar varios espectáculos por día, con intervalos de una (1) hora entre cada uno para realizar la desinfección. En la medida que se garantice la desafección diaria, se pueden efectuar eventos artísticos todos los días, o como lo establezca el ente rector en materia cultural. Se pueden hacer ensayos en paralelo, mientras se cumplan las medidas de bioseguridad.

Artículo 14. Se crea una Comisión Especial de Seguimiento y Control del presente Protocolo de Bioseguridad, la misma estará conformada por una Comisión a nivel nacional, sus respectivas comisiones a nivel estatal y por cada instalación cultural, de acuerdo al calendario cultural, la cual estará conformada por:

- a) Un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, quien ejercerá la coordinación de la Comisión.
- b) Un (1) representante del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud, del nivel nacional y/o estatal.

Artículo 15. Son funciones de la Comisión a Nivel Nacional, las siguientes:


1. Desarrollar y normatizar las medidas indicadas en el presente documento por cada estado sede y cada instalación de las artes escénicas, cines, musicales y museos con la designación de responsabilidades por institución.
2. Establecer la conformación de los integrantes de las Comisiones por Estado.
3. Realizar el seguimiento, control, supervisión del cumplimiento del presente Protocolo de Bioseguridad con la debida articulación con las autoridades correspondientes en cada función.
4. Notificar a la Comisión Presidencial para el Control y Prevención del COVID-19, los casos positivos y su seguimiento.
5. Realizar reuniones sistemáticas para la toma de decisiones de acuerdo al comportamiento epidemiológico del COVID-19.
6. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular para la Salud para la oportuna realización de las pruebas PCR a artistas, técnicos y cuerpo directivo.

Artículo 16. La omisión en las medidas de bioseguridad dispuestas en esta resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones por parte del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), dentro del ámbito de sus competencias y conforme con el ordenamiento legal.

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 07 de diciembre de 2020.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ERNESTO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 146, de fecha 21 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.426 de Extraordinario, de la misma fecha


CARLOS ALVARADO GONZALEZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 3489 de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018